

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE
N°00146-2018-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GUERRA GOMEZ, JARUMIN GIANNA

ORCID: 0000-0002-5305-2184

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

PUCALLPA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Guerra Gómez, Jarumin Gianna

ORCID: 0000-0002-5305-2184

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estudiante de pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Humanidades, Escuela profesional de derecho

Chimbote, Perú.

JURADO

Penas Sandoval segundo

Orcid ID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

Farfán de la cruz Amelia

Orcid ID: 0000-0001-9478-1917.

Miembro:

Usaqui Barbaran Edward

Orcid ID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y DEL ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval segundo

Presidente

Mgtr. Farfán de la cruz Amelia

Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Mi padre celestial, que me ha cuidado y me cuida todos los días de mi vida, y me da la fuerza para poder seguir creciendo como persona y seguir preparándome en mi ámbito laboral.

A LA ULADECH

Por la preparación dada durante los años de duración de la carrera de Derecho asimismo por brindarme docente capacitados que compartieron sus conocimientos, el cual no ayudo mucho en la ejecución de esta hermosa carrera.

Guerra Gómez, Jarumin Gianna

DEDICATORIA

A MIS PADRES

Mis más grandes maestros y guiarme durante toda mi vida, por esforzarse para que mi persona logre cumplir sus sueños anhelados, asimismo por el apoyo económico y moral durante el tiempo de preparación en la Universidad.

Guerra Gómez, Jarumin Gianna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023? Cuyo fin u objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Metodología. Tipo cuantitativo-cualitativo, con nivel exploratorio - descriptivo, diseño no experimental-retrospectivo-transversal. La unidad de análisis recae en un expediente judicial, la técnica fue la observación y el análisis de contenido, el instrumento la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. En los resultados se pudo determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzo el nivel de: muy alta, muy alta y muy alta; así mismo la sentencia 2da instancia fue: alta, alta y alta. Permitiendo llegar a la conclusión que, la calidad de las dos sentencias (primera y de segunda instancia), fueron de nivel muy alta y alta.

Palabras claves: Calidad, Contencioso, Instancia, Motivación, Proceso y Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences on the annulment of an administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00146-2018-0-2402-JR-LA-01, Judicial District of Ucayali – Peru, 2023? Whose purpose or objective was to determine the quality of the sentences under study. Methodology. Quantitative-qualitative type, with exploratory-descriptive level, non-experimental-retrospective-transversal design. The unit of analysis falls on a judicial file, the technique was observation and content analysis, the instrument the checklist validated by expert judgment. In the results it was possible to determine that the quality of the first instance sentence in its explanatory, considering and decisive part, reached the level of: very high, very high and very high; Likewise, the 2nd instance sentence was: high, high and high. Allowing to reach the conclusion that the quality of the two sentences (first and second instance), were of a very high and high level.

Keywords: Quality, Litigation, Instance, Motivation, Process and Sentence

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y del asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	16
2.2.1. Calidad de sentencias.....	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. El control, garantía y gestión.....	17
2.2.2. El proceso ordinario.....	17
2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2. Etapas.....	19
2.2.2.2.1. Etapa Postulatoria	19
2.2.2.2.2. La prueba	22
2.2.2.2.2.1. Concepto 22	
2.2.2.2.2.2. El objeto de la prueba	23
2.2.2.2.2.3. Finalidad de la prueba.....	24
2.2.2.2.3. La sentencia	25
2.2.2.2.3.1. Concepto 25	
2.2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica	26
2.2.2.2.3.3. El contenido de la sentencia.....	26
2.2.2.2.3.4. Estructura de la Sentencia	27
2.2.2.2.4. La etapa impugnatoria	28

2.2.2.2.4.1. Concepto	28
2.2.2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios	29
2.2.3. Bases teóricas sustantivas en relación al análisis de las sentencias	37
2.2.3.1. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa	37
2.2.3.1.1. Acto firme	37
2.2.3.1.2. Agotamiento de la vía administrativa	38
2.2.3.2. El Derecho Administrativo	39
2.2.3.2.2. Concepto	39
2.2.3.2.3. Etimología	40
2.2.3.2.4. Objeto	41
2.2.3.2.5. Características	41
2.2.3.2.6. Fuentes	43
2.2.2.1.7. Principios jurídicos	44
2.2.3.3. Bonificación Especial y devengados	45
2.2.3.4. Pago de Devengados	45
2.2.3.5. Pago de intereses	46
2.2.3.6. La nulidad	46
2.2.3.6.1. Concepto	46
2.2.3.6.2. Plazos y términos	47
2.2.3.6.3. Causales de la nulidad	47
2.2.3.6.4. Efectos de la nulidad	48
2.2.3.6.5. Alcances de la nulidad	49
2.2.3.7. Acto administrativo	49
2.2.3.7.1. Concepto	49
2.2.3.7.2. Características	50
2.2.3.7.3. Elementos	50
2.2.3.7.4. Efectos	51
2.2.3.7.5. Clases	52
2.3. Marco Conceptual	52
III. Hipótesis	54
3.1. Hipótesis general	54
3.2. Hipótesis específicas	54

IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Diseño de la investigación	57
4.2. Población y muestra	
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
4.5.1. De la recolección de datos	67
4.5.2. Del plan de análisis de datos.....	67
4.5.2.1. La primera etapa	67
4.5.2.2. Segunda etapa	68
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.7. Principios éticos	71
V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados preliminares	72
5.2. Análisis de los resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
Referencias Bibliográficas	97
ANEXOS	102
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	102
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores	105
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	123

INDICE DE CUADROS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. 1° Juzgado De Trabajo	84
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil.....	86

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación proviene de la línea de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Uladech, reglamento aprobado con resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH aprobado el 22 de julio del 2020, basada en el estudio del derecho público y privado, teniendo como objetivo el “desarrollo de investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas del derecho privado y público”; se observó que existe gran desconfianza de la sociedad ante los magistrados encargados de administrar justicia dentro del Poder Judicial.

En el ámbito internacional La administración de justicia en Paraguay, tal y como la pronuncia Alegre, (2018) Nuestro artificio de justicia se envilece a través de la corruptela, los beneficios propios y lo peor de todo: puede que no haya respuesta a la vista (Parr.1).

El monstruo en todos los países en desarrollo, la corrupción es el componente principal, que corroe todo el aparato social, político y financiero; Esto permite a las autoridades apropiarse ilegalmente de fondos del Estado para luego depositarlos en paraísos fiscales bajo llave y secreto fiscal. (Alegre, 2018)

La corrupción en Paraguay es estructural y endémica. Funciona como un artificio institucionalizado que reemplaza al actual, que se basa en recomendaciones criminales, ideas constitucionales e historias comunes. El portafolios tiene más razones que propósitos y puede superar a cualquier biblioteca carcelaria (Parr.5).

Continua con su comentario, haciendo referencia a Paraguay, dice “acá, pasa como un dato más de color, como un episodio mínimo, como algo casi normal (...) los partidos tradicionales no tienen la intención de cambiar” (Alegre,2018).

También la justicia en Costa Rica atraviesa un galopante desastre, de acuerdo lo que comenta el abogado (Arauz, 2019) al que se pronuncia muy alto, quejándose ante la opinión pública de la siguiente manera: (...) el Poder Judicial expone que muy Se están dando condiciones serias allí. Nunca, dentro de los registros estadounidenses, cuatro Magistrados, que incluye a su presidente, han sido amonestados por el Pleno de la Corte por realizar movimientos contrarios al reglamento (...).

En el ámbito nacional según Ramírez (2013) refiere sobre la Organización y Administración de Justicia en el Perú: La constitución peruana estipula que “el Poder Judicial integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración” (art.143. par. 1 CPP).

Gestión (2018) nos dice cómo se evalúa la justicia peruana dentro del mundo, mencionando lo siguiente: El Perú tiene uno de los peores sistemas de justicia civil y penal a nivel mundial, así como un alto grado de corrupción dentro de sus tres poderes del Estado, en línea con el registro del Índice de Estado de Derecho 2017-2018, que evalúa mediante los 8 factores el nivel del estado de derecho donde en 113 ubicaciones internacionales del sector se avanzan.

En el Perú se observa que la justicia no se viene administrando de forma correcta, se evidencia el aumento de la corrupción en los diferentes entes del estado, que protegen a los grandes criminales, asimismo cabe señalar que la sociedad no confía en los organismos que se encargan de administrar justicia igualitaria, teniendo un concepto desfavorable de los magistrados, fiscales y abogados.

En el ámbito local Para Pardo, (2018) Publico al interior del diario La

República Ucayali inicia un paro local contra la corrupción al interior del Poder Judicial de esta localidad, Un grupo de personas exige la renuncia del presidente de la Corte Superior, Moisés Arce Córdova y de todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. La medida de fuerza ha sido convocada a través del Frente de Defensa y el Colectivo Dignidad de Yarinacocha. Una delegación llegará a Lima el 30 de julio.

En el ámbito universitario: Señalamos que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de su método de investigación, ha impulsado su Línea de investigación basada íntegramente en “Análisis de sentencias judiciales sobre estrategias terminadas dentro de los Distritos Judiciales del Perú” con la causa de mejoramiento continuo permanente y análisis de elecciones judiciales (Domínguez, 2015)

De acuerdo con la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. El acto administrativo es nulo cuando carece de alguno de los requisitos de validez, según ya hemos señalado (CAE, 2018)

Salazar (2014) refiere que “la Ley 27444 utiliza la expresión Nulidad del acto administrativo, pero no en todos los casos la solución es la nulidad, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto. Por ello es preferible utilizar la expresión Invalidez del acto Administrativo”.

El proceso elegido es una acción contenciosa administrativa donde las partes son demandante B.F.F y demandados DREU y GRU, siendo el pedido principal nulidad de actos administrativos: i) resolución por denegatoria ficta de la DREU; ii)

R.J con N° 0752-2015-GRU-GR. Para lograr ejecutar dicho proceso en vía judicial fue necesario agotar la vía administrativa; cuyo pedido el reconocimiento y pago del derecho que le corresponde por las labores realizadas que hacer un equivalente al 30% sobre la remuneración total y/o integra, asimismo el pago del interés y devengados conforme a ley desde el año 1991 hasta la actualidad.

Dicha vía ha sido desarrollada sobre una base cotidiana sin vicios, errores y rebeldías, la misma que fue evaluada para su aprobación y utilizada para la investigación, que se basa totalmente en la parte sustancial y procesal del caso seleccionado. El sistema contencioso administrativa se regula mediante el uso del TUO de la Ley N° 27584 realizado una modificación con el DL 1067 aprobado mediante DS N° 013-2008-JUS del 29 de agosto de 2008.

La tesis se basa en las líneas de investigación señalada por la Universidad citada lo mejor de sentencia del sistema terminado de cualquier partido judicial del Perú, la cual cabe mencionar que va a estar encaminada a investigar la administración de justicia que se desarrolla. dentro del ámbito jurisdiccional.

De acuerdo con esta exposición, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, perteneciente al Corte Superior de Justicia de Ucayali, que contiene un proceso contencioso administrativo, cuyo petitorio es de emitir nueva Resolución con reconocimiento a las demandantes el derecho a la bonificación especial mensual (Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación), en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda; la misma que siendo impugnada fue confirmada en segunda instancia.

Por ello tenemos como enunciado del problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023?

El Objetivo general de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402- JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023, teniendo como Objetivos específicos: Respecto a sentencia de primera instancia 1. Determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, respecto a la introducción y postura de partes sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, respecto a la motivación de hecho y el derecho sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023.

La investigación pasó a basarse en enfatizar los componentes del procedimiento contencioso administrativo, el derecho que se pide por el trabajo realizado, al tiempo que se observa cómo se establece el derecho de la norma con miras a defender los derechos fundamentales del personaje.

Asimismo, cabe mencionar que los resultados ubicados dentro de la valoración

que se hace de las sentencias judiciales, tanto de primera como de segunda instancia, se enmarcan dentro de la motivación, valoración y vinculación que el Juez de Paz realizó en lo que dura el perfeccionamiento del método. tanto para el primer ejemplo como para el segundo ejemplo.

La importancia de esta investigación radica en la realidad que de sus resultados obtenidos como productos de los parámetros medidos surgen técnicas y técnicas con el fin de potenciar los criterios para la elaboración de sentencias judiciales, tanto en primera como en segunda instancia.

La tesis hará aportes, se va a potenciar por completo, cuanto menos se busca motivar, incentivar y dar mayor importancia a las selecciones judiciales a través de los propios jueces, mejor así se hará el gigantesco desastre que atraviesa el dispositivo de administración de justicia. el ínterin sea conquistado.

Por último, es muy necesario señalar que esta modalidad de análisis de las decisiones y/o sentencias judiciales está prevista, como derecho constitucional, en el art. 139 Inc. 20 del CPP.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Di Paulo (2021) Investigo la tesis Acceso a la justicia en la Administración Nacional de Educación Pública. Análisis de las acciones de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el período 2015-2020 su objetivo fue: el análisis y el estudio de la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el período 2015 – 2020 sobre las acciones de nulidad interpuestas por los actores docentes, no docentes y terceros frente a la Administración Nacional

de Educación Pública como analizador de los conflictos entre los actores docentes, la institucionalidad y las estrategias político – administrativas elegidas. La metodología que se utiliza para el análisis cuantitativo refleja la totalidad de las sentencias que abarca funcionarios docentes, no docentes y terceros y para el análisis cualitativo se utilizan las referidas específicamente a funcionarios docentes, analizando cinco sentencias donde se refleja las causas por las cuáles accionan los docentes y los conflictos en las instituciones educativas. Los resultados: El procedimiento administrativo presenta una serie de irregularidades, no se fundamenta desde el punto de vista jurídico la sanción y en la etapa sumarial se agregan hechos y no le dan la posibilidad de ejercer el derecho a defensa de la directora. Conclusiones: De los resultados del análisis de las sentencias se desprende que las estrategias de resolución de conflictos en la ANEP no son las adecuadas o son fallidas, no se corresponden con el marco jurídico de la educación en el Uruguay, siendo muchas veces injustas en el sentido que afectan los derechos laborales de los docentes. Es pertinente señalar que por algo el TCA las revoca, las revoca porque se contradicen con el ordenamiento jurídico vigente y no se ajustan a derecho.

Vargas (2018) En su investigación titulada: “Análisis externo e interno del problema de la inejecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales”. El Trabajo de investigación tuvo el objetivo de: Realizar un análisis externo e interno del problema de la inejecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales (Metodología: Método cualitativo, enfoque interpretativo, que utiliza la deducción, ya que parte de los conocimientos generales para centrarse en el caso específico mediante el razonamiento lógico y las

conclusiones finales que se van generando de cada capítulo, y que mediante el análisis se estudia con mayor profundidad cada elemento por separado y de esta forma conocer la naturaleza del fenómeno de estudio para revelar su esencia y solución. Conclusiones: El problema de la inejecución de las sentencias constitucionales es de tal índole que trasciende a las partes para cuestionar el principio de supremacía constitucional en un Estado de Derecho como el nuestro, y que si bien existe en el orden jurídico procesal los mecanismos necesarios para hacer efectiva la decisión judicial, estas son medidas que por un lado, al juez le cuesta utilizar, cuando hablamos de medidas y coercitivas, y le cuesta admitirlas, cuando hablamos del amparo contra amparo, represión de actos lesivos homogéneos y los demás estudiados, poniendo una serie de limitaciones y obstáculos para su procedencia; y por otro lado, todo ello si bien están a manos de las partes afectadas para salvaguardar sus derechos, esto les genera ineludiblemente mayor tiempo y esfuerzo.

2.1.2. Nacionales

Vara (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°: 2015 - 033 - ACA, del juzgado mixto de la provincia de Pomabamba, 2018”. Resume que: El objetivo general de la presente investigación es determinar el nivel de la calidad de las sentencias tanto en la primera y segunda instancia respecto a la acción contenciosa administrativa, según los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 2015 - 033 - ACA, del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, nulidad, resolución administrativa y sentencia.

Cruz (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00080-2015-0-2001-JR- LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020. tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00080-2015-0-2001-JR- LA-01, del distrito judicial de Piura–Piura. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Manzo (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico por vicio resultante de error o dolo, en el expediente

N°00850-2013-0-0801-JR-CI-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2022. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido y como instrumento: guía de observación y nota de campo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Locales

Carrión (2018) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR- CI-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018” tesis para optar su título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00147-2009-0-2402- JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvieron en rango: Mediana, Mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Noriega (2020), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”. Indica que: De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Acción Contenciosa Administrativa del Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 00789-2017-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Chávez (2019) La presente investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-jmy-jx-01-c. Del distrito judicial de Yarinacocha – 2017, cuyo objeto de

estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Ucayali y cuya variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores., es un tipo de estudio no experimental, transversal, retrospectivo. La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 2010-0318-JMY-JX-01-Cen primera y segunda instancia Juzgado Mixto de Yarinacocha; de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico. Los procedimientos de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro y consiste en: la primera etapa es abierta y exploratoria, la segunda etapa es más sistematizada, la tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando, más, en ambas sentencias la parte considerativa y resolutive, y menos la parte expositiva.

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Calidad de sentencias

2.1.1.1. Concepto

Según Guevara (1963) definió la calidad como el respeto al pueblo. Según Parasuraman, B. Zeithaml y L. Berry (1985, 1988) entendieron la calidad como aquella discrepancia existente entre lo esperado y lo percibido.

En derecho se puede inferir que la calidad consiste en la confianza que tienen el justiciable en el proceso judicial y la credibilidad de los resultados en la sociedad; además, practicar el principio de celeridad y economía procesal, que refleje menor costo al justiciable y efectividad en sus resultados.

La calidad aplicada al derecho:

En el derecho el término calidad se puede traducir en la calidad de atención al justiciables, la calidad del proceso, la calidad de las resoluciones o las sentencias; la calidad de servicio jurisdiccional que sería la atención y la calidad de productos serían las sentencias judiciales; en relación al costo beneficio sería la celeridad y economía procesal.

2.1.1.2. El control, garantía y gestión

Es común el control de calidad, garantía de calidad y gestión de calidad que se aplican en industria y los servicios desde el año 1947; como los estándares o conocidos como normas de calidad, por ejemplo, ISO 9000 o ISO 14000, son normas de calidad que miden estándares de calidad (Conceptos, 2017).

2.1.2. El proceso ordinario

2.1.2.1. Concepto

Según el art. 27 del TUO de la Ley 27548, establece que no están previstas en el art. 25, están sujetos a lo siguiente:

- a) **Reglas del proceso ordinario:** De esta forma, la reconvención ya no continúa. Luego de transcurrir el plazo de contestación de la demanda, el Juez tendrá dificultad para resolver declarando los modos de vida de un tribunal procesal penal legítimo; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la vía de nulidad irremediable de la conexión, especificando sus defectos; o, en su caso, la concesión de un plazo, si los defectos en la datación son subsanables. Subsanados los defectos, el Juez declarará sana la técnica por existir legítima relación procesal penitenciaria. En caso contrario, se va a reclamar nula y por tanto concluida. Cuando se hayan interpuesto excepciones o excepciones anteriores, podrá hacerse la mención anterior en la sentencia que resolvió. En caso el método afirma lo saneado, la Orden de Saneamiento tendrá que contener también el statu quo de los Puntos controvertidos y el anuncio de admisión o rechazo, en su caso, de las pruebas ofrecidas. Sólo cuando el desempeño general de la prueba presentada lo requiera, el Juez propondrá el día y la hora para la conclusión de la audiencia de prueba. La elección mediante la cual se ordena o adjudica la conservación de esta audiencia es impugnabile y la atracción se concederá sin efecto suspensivo y con la excepción de diferido. Emitido el auto de reorganización o practicada la audiencia de prueba, en su caso, se expedita el escrito para sentencia. Los hechos también podrán solicitar al juez la realización de un escrito oral, para

poder concederse con la sola ventaja de la oportuna solicitud.

- b) **Plazos:** se encuentran estipulados en este reglamento son computados a partir del día siguiente al que se obtenga la notificación. Los plazos pertinentes son: a) Tres días para el expediente de vicio u oposición a la prueba, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) Los cinco días para inscribir excepciones o defensas, contados desde la notificación de las frases instaladas en esta ley, se computan desde el día siguiente en que se obtenga la notificación. Los plazos de corte correspondientes son: a) Tres días para acreditar el trastorno o competencia a tratar, contados desde la notificación de la resolución que los considera sustitutos; b) Cinco días para hacer constar excepciones o defensas, contados desde la notificación del anuncio; c) Diez días para contestar la afirmación, contados a partir de la notificación de la resolución que la admita a trámite; d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que disponga que el expediente se encuentra dentro de la u. Y es. De la emisión de la sentencia; e) Quince días para perturbar la sentencia, contados desde la audiencia de propósito. Si la mención verbal constante no es siempre indispensable antes de la elección del caso, el plazo se computa desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para la solicitud expresa. f) Cinco días para la atracción de la sentencia, contados desde su notificación.

2.1.2.2. Etapas

2.2.2.2.1. Etapa Postulatoria

a) La demanda

Como indica, Machicado (2019), es un acto procesal, que puede ser de manera

escrita u oral, en donde se idealiza el derecho de acceder a la justicia, es decir, la idealización del movimiento con la causa de decir un propio, en que comienza el modo. Dentro de la demanda se presentan 3 componentes cruciales: moción, declaración y petición dirigida al cuerpo listo.

Artavia y Picado (2019) indica que la demanda viene a ser un acto procesal, a través del cual permite ejercer el derecho constitucional de acción, mediante la redacción de una demanda particular y limpia realizada con el auxilio del sistema.

Objeto de la demanda

Machicado (2019) se consideran como objetos de una demanda lo siguiente:

a) el inicio del proceso, b) ubicación del ámbito.

Contestación de la demanda

Viene hacer el acto del proceso que realiza la parte demandada, quien opone la argumentación de la declaración indicada por medio del actor, con las entidades demandadas, con el objeto de hacerse representar a través del Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de atender el llamado para lo cual puede recomendar excepciones a la prescripción, absolución de la declaratoria, solicitud de inadmisibilidad, y muchas otras.

Portal (2019) hace referencia que el plazo para poder resolver una demanda es de 10 días, según el art. 491 del CPC.

Calificación de la demanda

También viene hacer un acto del proceso, quien la juega ejerciendo la calificación del derecho, confrontando los supuestos procesales y las condiciones de ejecución de la decisión (López, 2021). La forma de calificar el declare es la siguiente:

a) Admisibles: Cuando concurren los requisitos formales y plenos, esto es, los costos tramitados y la condicione de las acciones, previstos en los art. 424 y 425 del CPC.

B) Inadmisibles: Cuando los requisitos vinculados en la forma o las necesidades extrínsecas conocidas como, vinculadas en el art. 426 del CPC.

C) Improcedente: será siempre que no se cumplan las necesidades significativas o las voluntades intrínsecas del método, previstas en el artículo 427 del Código de Procedimiento Civil. Respecto a la improvisación, Camacho afirma a través de López (2021) refiere que la selección adopta factores críticos:

- La admisión o popularidad de la afirmación que inicia el aparato, que se cumple con la resolución de la orden de admisión.

- La no amonestación o no popularidad tiene lugar en los planteamientos: a) inadmisibles, que es un acto breve, porque el actor es de igual opinión para precisar las deficiencias que pueda tener en un momento dado; b) El despido es el último, que consiste en no querer con la demanda, sin sujeción a situación alguna.

Presupuestos procesales

Cárdenas (2018) hace referencia que en los presupuestos de tejido se toman en consideración aquellas sustancias y procesos que pueden ser deseos vitales para que se considere legítima una técnica en la que tiene:

1. Jurisdicción competente del elegido o Juez de Paz
2. Por capacidad técnica
3. Requisitos formales de la demanda

Los presupuestos que se pueden tramitar son la afición a comportarse y la legitimidad para actuar. Es de vital importancia precisar que la definición de

legitimación para obrar, a que se refiere la Casación 2204-2001, Lima; se apoya notablemente:

(...) “La excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando Alsina que “la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”; la falta de legitimidad para obrar en el demandante odemandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida”(...).

Saneamiento Procesal

Morales, (2018) se refiere que higienizar incluye la limpieza purificante, señala que la higienización procedimental consiste en lo que se supone a través de esta expurgación es que solo son las tácticas que tienen la oportunidad de un pronunciamiento en los merecimientos.

Fijación de los puntos controvertidos

Cuando hay una buena fijación de los puntos discutibles en el proceso, va permitir de manera particular implicar qué puntos pueden ser resueltos en el proceso. Dentro del expediente analizado los factores discutibles son:

Como Pretensión Principal; en lo que respecta a la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación por Zona Diferenciada y Bonificación establecida por D.S. N° 276 ampliada DSE. 021-PCM-92: i) Se declare la nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta de la UGEL de Coronel Portillo; ii) Se declare la nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU. Y como Pretensiones Accesorias; 1) Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación: a) Reconocimiento de los devengados, el

equivalente al 30% de su remuneración total; b) Pago de intereses legales; 2) Bonificación establecida por el D.S. N° 276 ampliado por DSE 021- PCM-92: a) Reconocimiento del pago mensual de la asignación excepcional establecido en el DS N° 276-91-PCM ampliado por el DSE 021-PCM-92, el mismo que fue reajustado el equivalente al 16%, dispuestos en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente; b) Pago de intereses legales; 3) Bonificación por Zona Diferenciada: a) Reconocimiento del pago de devengados; b) Reconocerle el pago de intereses legales; el periodo por el que lo solicita es desde el año 1991 hasta el año 2012, conforme a las boletas que precisa en el escrito de fojas 94.

2.2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.2.1. Concepto

Según Hinoztroza (2010) señala: que, La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella, el Juez adquiere información de hecho y ya no de los relatos de los hechos que pueden ser expresados sin ser seguidos por medio de prueba alguna que los oriente (p.18)

2.2.2.2.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba según Gelsi (1962) citado por (Hinoztroza, 2010) refiere que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es-pues ya se efectuó-pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el

sistema jurídico (p.31)

En el caso estudiado el objeto de prueba consiste en probar la posesión del demandante y su condición precaria del demandado; de tal suerte que: “Debe ser entendida el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Hinoztroza, 2010).

En otras opiniones encontramos expresiones que sostienen “...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba ...” (Devis, 1965); sin embargo, ocurre que en los procesos judiciales se pueden dar hechos que no se necesitan probar, como por ejemplo: i) a aquellos hechos consentidos o aceptados por las partes procesales; en otras palabras serían los hechos no controvertidos; ii) tampoco requieren probanza los hechos evidentes - científicos; iii) No requieren probar los hechos notorios porque forma parte de la cultura normal de las personas en un determinado círculo cultural o social; iv) No requieren probar los hechos presumidos por la ley; y, v) finalmente los hechos negativos.

2.2.2.2.3. Finalidad de la prueba

Olmendo (1969) citado por Hinoztroza, (2010) “La prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión...” (P.61).

Hinoztroza, (2010) “la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un Litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones

ciertas y concretas” (P.61)

Requisitos de la prueba

En la técnica judicial, los medios probatorios tienen que ser de un carácter positivo, no sólo se puede aportar algo como pruebas; las necesidades del método de prueba como se indica (Hinoztroza, 2010) son “la conducencia de la prueba; la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal hacia a la prueba ofrecida; la formalidad, la oportunidad...” (p.81).

Según González, (1990) “...la pertinencia o impertinencia de la prueba no puede desligarse de los hechos que se aporten al proceso...” (p.32)

La Valoración de la Prueba

Valorar es dar credibilidad, relevancia y debido interés a la prueba, para decir (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p.154).

Los medios probatorios en el proceso analizado

En el proceso que se analizó presento los siguientes medios probatorios:

Demandante

1. R.D.L. N° 08704-2018-UGEL-CP del 15/10/2018
2. R.D.R. N° 00541-2019-DREU del 22/04/2019
3. Boletas de pago

Demandado: las respectivas R.D.R. que no fueron reconocidos los pagos de devengados.

2.2.2.2.3. La sentencia

2.2.2.2.3.1. Concepto.

Las sentencias vienen a ser una decisión de carácter penal donde se plasma la elección que se hace con relación a una guerra, se dicta con auxilio del juez, en consecuencia, se dice que es el acto que concluye un pleito o querrela. (Definiciones. Desde, 2019)

Para que tenga la debida motivación hecha a la sentencia es fundamental, al respecto el TC señaló que “la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que sus contenidos de respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruente entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa” (...) (STC N° 00966-2007-AA/TC).

2.2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica

Se refiere que la natural jurídica de la sentencia que es un acto claro y autentico normación, es una norma especial, porque se aplica la norma abstracta y se fundamenta, haciendo la siguiente operación según (Alvarado, 2018): “(...) el juez siempre norma, ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta” (p.831).

2.2.2.2.3.3. El contenido de la sentencia

León (2008) se refiere a la dificultad para redactar las sentencias, es necesario tener los criterios como los estándares posteriores:

a) Debido Orden: La persona que toma una decisión en el instante de dictar sentencia debe regalar el debate de manera concisa y absoluta, luego la valoración y la

aparición del fin de alta calidad o preferencia; No tiene que confundir o desviar los temas principales.

b) Claridad. Sobre todo, está basada principalmente en usar el dialecto al escribir oraciones, debiendo usar un lenguaje limpio, evitando el uso de términos técnicos, extranjerismos que no permiten un muy buen saber hacer.

c) Fuerza de la sentencia. La sentencia debe fundarse definitivamente en su totalidad dentro de recomendaciones legales y en las teorías usuales del argumento penal; es decir, por razones propias que encarnan una adecuada interpretación de las muy buenas políticas actuales, la doctrina penal dentro de requisitos jurisdiccionales vinculantes.

d) Coherencia: tiene que tener lógica en su argumento en una demanda.

2.2.2.2.3.4. Estructura de la Sentencia

1. Parte expositiva.
2. Parte considerativa
3. Parte Resolutiva.

2.2.2.2.4. La etapa impugnatoria

2.2.2.2.4.1. Concepto

Para Castillo (2019) Muestra que el alcance del compromiso incluye rechazar las resoluciones emitidas (sentencia) que tengan procedencia para apelar, dentro de un tiempo asequible, en forma de presentar una nueva sentencia.

Los medios impugnatorios es una institución jurídica que: (...) se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio

impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación-el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Monroy, 2017).

2.2.2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios

Hinostrza (2017) en nuestra legislación peruana en el Artículo 356° del código procesal civil considera dos clases de medios impugnatorios estos son los remedios que pueden interponerse a aquellos actos procesales no contenidos en resoluciones; y los recursos que abordan directamente a las resoluciones, por quienes se vean afectados por algún vicio o error contenido en dicha resolución, solicitando así un nuevo examen de estos con la finalidad de su subsanación.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del D.L. N°768 - Código Procesal Civil (R.M. N°010-93-JUS) en el artículo 356°, a la letra dice: Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Están clasificados en:

- a) Remedios impugnatorios
- b) Recursos impugnatorios.

Remedios impugnatorios

Mesinas et al. (2018) dice que, mediante la perseverancia dentro del código

procesal civil, se establecen recursos tutelados, que pueden ser de oposición, mancha y nulidad.

Lesdema (2020) explica que la primera es atribuir la prueba suministrada en el interior del aparato, utilizada ante un peritaje, una inspección judicial o la ejecución general de una sentencia de celebración, entre otros. La mancha se ofrece con la causa de poder invalidar o desacreditar cualquier prueba, presentada contra testigos, documentos o pruebas poco comunes. Y, en última instancia, se presume la nulidad para invalidar un acto procesal maravilloso por la inutilidad de la norma o por su defectuosa utilidad.

Recursos impugnatorios

Hinostroza (2017) señala que los recursos establecidos en la norma adjetiva son la reposición, la apelación, casación y queja; estas son propuestas por la afectación contenidas en una resolución judicial.

El TÚO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (D.S. N°013-2008-JUS), en su art. 35 a la letra indica: En la técnica contenciosa pública, proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos para que el Juez los revoque; 2. El encantamiento contra las resoluciones ulteriores: Sentencias, además de las que se dicten bajo resumen. Automóviles, además de los excluidos por el reglamento de uso; 3. El Recurso de Casación en contra de las resoluciones posteriores: Las sentencias dictadas en apreciación por los Tribunales Superiores; Los autos emitidos a través de los Tribunales Superiores que, bajo evaluación, colocaron un sobreseimiento a la técnica. La atracción de casación procede en los casos de

pretensiones no cuantificables. En el caso de reclamaciones cuantificables, cuando la cantidad del acto impugnado es superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (URP) o cuando dicho acto impugnado proviene de una autoridad de oposición provincial, regional o nacional; y, con carácter excepcional, con reconocimiento a los actos administrativos emitidos en uso de la autoridad administrativa distrital, mientras el monto supere las 140 Unidades de Referencia Procesal (URP). En los casos previstos en el artículo 26, no subsiste la atracción de casación mientras las resoluciones del segundo diploma confirmen las del primer ejemplo, en caso de ayudar al declarar; 4. El recurso de casación contra las resoluciones que reclaman la improcedencia y la improcedencia de la atracción o casación. Procede, además, en contra de la resolución que ofrece la atracción con una consecuencia único al pedido.

A) Reposición: Hinostroza (2017) afirma que mediante la reposición se dirige al órgano judicial una petición de reforma por contrario imperio, como fórmula consagrada por el uso con la que se quiere significar que esa reforma se produce por obra del Juez mismo, autor de la decisión, y no por la de un órgano superior.

Según Gómez, manifestado con ayuda de Coca (2021), refiere que este medio consiste en el inicio de acuerdo con el art.362, existe un criterio de mil asignaciones por medio del cual se supone que el mismo tribunal que dictó la resolución apelada especifica los agravios que se hayan podido generar (revocando primero y luego modificando). Lo más sencillo es depender de qué forma de resolución debe presentarse los recursos (2016, págs. 220-221)

- **Fines**

Coca (2021) destaca eso en el art. 384 del CPC que el cese de la apelación: la

apelación tiene como metas la aplicación adecuada del derecho objetivo al caso singular y la uniformidad de la jurisprudencia nacional con el auxilio de la Corte Superior de Justicia. El recurso útil de casación es de primer orden, no como las fuentes de reversión, encantamiento y denuncia que son de carácter ordinario, que ahora no tiene como meta agotada en grandes problemas, pero en forma junto con una adecuada interpretación y vigilancia de la ley de la meta.

- **Causales**

Según el artículo 386 del CPC, indica que son causales de atracción la infracción normativa que incide en cada una de las opciones contenidas en la opción impugnada o la desviación inmotivada del precedente judicial.

Para Hurtado (2016) mencionado por Coca (2021), esta vez el legislador ha determinado rebajar el lugar de partida del encantamiento por usar el derecho en el sistema a un motivo principal: la infracción normativa. Esta causal -que considera madre o continente- contempla en su interior los géneros reconocidos de los denominados desatinos de derecho, es decir, pueden ser los desaciertos normativos cometidos por el superior escogió al resolver la guerra, o lo que comúnmente se denomina, la cuestión de los méritos, aplicando o descifrando las pautas que resuelven la guerra (de carácter significativo), denominadas faltas carcelarias en el juicio. (pág. 340)

Requisitos de admisibilidad

Según el artículo 387.- son: 1.- Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2.- ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la

expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3.- dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; 4.- adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si no se cumple con los requisitos previstos en los numerales 1 y 3, la Corte rechazará de plano el recurso e impondrá al recurrente una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria del impugnante. Si el recurso no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2 y 4, la Corte concederá al impugnante un plazo de tres días para subsanarlo, sin perjuicio de sancionarlo con una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal si su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechazará el recurso.

- b) **Queja:** Cabrera y Aliaga (2018) explican que en contra del fallo que niega el recurso de agravio constitucional, es procedente presentar la queja. Se presenta ante el Tribunal Constitucional hasta los cinco días posteriores al acto denegatorio. Si el recurso se declara fundado se ordena a la Sala la remisión del expediente.
- **Objeto:** Artículo 401: El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Por lo tanto, Coca (2021) dice que la queja es aquel recurso, interpuesto ante el

juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño.

2.1.3. Bases teóricas sustantivas en relación al análisis de las sentencias

2.1.3.1. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

2.2.3.1.1. Acto firme

Como se afirma vía Manteca, (2020) los actos societarios son compromisos administrativos, actos que en consecuencia promueven un país para que lo agotes y, frente a ellos, no hay un camino regular de presidencia. Son los hechos apelados ante las autoridades y, posteriormente, judicialmente, que hayan sido probados mediante sentencia judicial, o cuya atracción judicial haya sido retirada con auxilio del actor.

2.2.3.1.2. Agotamiento de la vía administrativa

Los actos que encuentran venta a la dirección gubernativa son: a) la Administración General del Estado, b) las administraciones autogestionarias, el control comunitario o la gestión electoral; son los actos en los que se agota el camino del gobierno (Manteca, 2020) Según interpretación en Casación No. 13482-2015 de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio, dice: Según interpretación en Casación No. 13482-2015 de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio, dice:

Por su parte, el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, establece: (...) Los actos administrativos que agoten el control administrativo podrán ser impugnados ante el Poder Judicial a través del sistema contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Los actos que agotan el curso del gobierno son: a) El acto con

admiración que no consagra un delito ante una autoridad jerárquicamente superior o se encuadra en un juicio contencioso-administrativo o cuando hay silencio administrativo negativo, hasta que la parte interesada opte por inscribir un recurso de reposición, en cuyo caso la decisión dictada o el silencio ejecutivo producido por la dedicación declarada agota la vía gubernativa (...)

2.1.3.2. El Derecho Administrativo

2.2.3.2.2. Concepto

Este derecho surge en el interior del Estado, en ese sentido ya no examina al Estado, sin embargo, la Administración Pública como persona característica y felonía (Pacori, 2020) luego señala que “El Derecho Administrativo debe garantizar la defensa de la persona humana y el honor de su dignidad, que puede ser el fin soberbio de la sociedad y del Estado” (art. 1 CPP).

El derecho administrativo según lo explica Rafael Biela citada por (Bacacorzo, 2002) es el “conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” (p.40), en suma, podemos decir que es un conjunto de principios y reglas jurídicas que regulan la administración pública en sus diferentes dimensiones.

2.2.3.2.3. Objeto

Sánchez citado por Estela y Moscoso (2018) señala que el objeto que posee el derecho administrativo es “realizar, ejecutar o instrumentar el programa político del gobierno nacional, mediante actividades que responden a fines, objetivos y metas; todo lo cual responde a todo el marco legal que genera actos administrativos” (p.206)

2.2.3.2.4. Características

Estela y Moscoso (2018) nos dicen que sus características son:

a) Derecho Público: La regulación administrativa es de la regulación pública interna, en cuanto regula a las entidades de afición estatal y no nacional que se desenvuelven de acuerdo a la función pública-administrativa del Estado mediante autorización o delegación nacional.

b) Regulación interna: Es un régimen de Estado o no estatal que ejerce los rasgos nacionales e internos de todo Estado. Debe tomarse en consideración que poco a poco se puede desarrollar un derecho administrativo en todo el mundo con jurisdicción supranacional.

c) Derecho común: Estudiar las normas número uno del Derecho Público.

d) Derecho Dinámico: El Derecho Administrativo es el brazo penal del Estado moderno, por ello y por las modificaciones regulares de la verdad social, el dinamismo es su característica esencial.

e) Ley Humanista: Toda su acción y perfeccionamiento es a favor y en definitiva totalmente fundado en el hombre o mujer humana, donde los directores y administradores, con sus deseos y frustraciones, sus informes e informes, virtudes y defectos hacen aportes al objetivo del Estado. Regulación de los lugares comunes y de la seguridad del hombre o mujer humana y de su dignidad.

2.2.3.2.5. Fuentes

En un Estado existen varios actores de distintos sectores, unos más destacados que otros, por lo que los recursos a convenir (Bacacorzo, 2002) serían los siguientes:

a) Bienes reales o sociológicos. Son las que nacen de las corporaciones energéticas, también denominadas sociedades de tensión entre las que se encuentran los gremios, la costumbre colectiva es también fuente dominante y estados de necesidad.

B) Fuentes formales. Son los que provienen de las normas penales, puede ser el derecho y sus normas, los conceptos generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

El derecho administrativo es tan cambiante como el hecho social, de ahí que ya no encaje en el saber clínico por ser muy constante, según Santamaría

Pastor citado con ayuda de (Mir, 2003): “(...) hablar del Derecho administrativo como un sistema científico (...) es una pequeña exageración. (...) su contenido se ajuste a criterios de lógica estricta. Bien al contrario, hay en él mucho de voluntarista y de puro arrastre histórico, (...) en la medida en que el conocimiento científico requiere un cierto grado de estabilidad en el objeto a analizar, en tanto que el Derecho opera sobre una realidad cambiante, la realidad social” (p.59).

Según Estela y Moscoso (2018) se refiere que las fuentes consisten en el conjunto de datos escritos y no escritos que utiliza el derecho administrativo para levantarse y sostenerse en auge, las cuales pueden ser: doctrina, normas jurídicas, jurisprudencia, costumbre.

2.2.2.1.7. Principios jurídicos

Como afirman con ayuda de Estela y Moscoso (2018) refieren que los principios penales de la Administración Pública son:

A) P. Legalidad: Porque los actos administrativos deben ceñirse

irrestrictamente a la Constitución Política ya las normas penales modernas.

B) P. Veracidad Material: Comprende la verificación de la veracidad absoluta de los datos.

C) P. De la Dinámica Procesal: Facultad de la autoridad para iniciar y conservar la máquina hasta su totalidad, sin perjuicio de que la participación del interesado se conozca también como precepto de impulso de oficio.

D) P. Gratuito: Los trámites administrativos son de máxima gratuidad, además de los que en particular señale la ley.

E) P. De la Informalidad a elección del administrado: El éxito o no de la burocracia procesal primaria que tiene el festejo interesado, deja de ser

Debe ser un obstáculo en el camino y subsanarlo con las observaciones y modificaciones correspondientes.

F) P. De los documentos: los hechos fascinados o sus representantes en cualquier momento del proceso podrán tener también el derecho de reconocer el país en que se encuentran en el sistema, para lo cual el centro de trabajo correspondiente, de oficio, dará dicha facilidad. (Ley N° 27806)

g) P. Tutela procesal: La gestión pública debe prestar asistencia. Orientación y seguridad procesal para clientes o curiosos de celebrar cumpleaños que desconocen o tienen límites dentro del procedimiento administrativo.

H) P. De la imparcialidad del cheque: Las valoraciones, certificaciones o investigaciones de la información han de constituir la cara única de la fiesta de

cumpleaños, por el contrario, necesitan dedicar la administración a cumplir a ellos.

2.1.3.3. Bonificación Especial y devengados

Tiene derecho a hacerse con un bono único de instructor en base mensual por los conceptos de práctica de clase y evaluación, que equivale al 30% de su remuneración total (Ley N° 24029 Ley de la Facultad, 2019)

El bono único consiste en una bonificación especial al docente enérgico que pueda ser designado o contratado que desarrolle el deporte pedagógico, dicho bono podrá percibirse mensualmente el cual equivale al 30% de su remuneración.

2.1.3.4. Pago de Devengados

Devengado es el importe de las pensiones o remuneraciones que ha dejado de acumular el trabajador o pensionista desde el comienzo del propio hasta la fecha en que su serie comienza a evolucionar hasta llegar a ser efectiva.

El pago de devengados está regulado en el art. 35.1 de la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 donde establece que (...) “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una debida obligación de pago, que se deriva de una gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a su correspondiente cadena de pago (...)”.

2.1.3.5. Pago de intereses

Corte Suprema de lo Contencioso Administrativo Jurisdiccional celebrada en Lima, los días 27 y 28 de octubre de 2008:

Coincidieron: No hay inconveniente en que el contencioso

administrativo opte por ordenar el cobro de intereses no reclamados en la sentencia, posición que también se sustenta legalmente en el inciso 2) del artículo 38 de la Ley N° 27584 mientras indica que el contencioso administrativo decidirá podrá decidir adicionalmente la adopción de cuantas medidas sean indispensables para el restablecimiento o la reputación del supuesto del delito lesionado, aun cuando ya no hayan sido reclamadas en la demanda.

2.1.3.6. La nulidad

2.2.3.6.1. Concepto

En el acto administrativo, la nulidad se refiere a la nulidad o nulidad de una decisión administrativa dictada a través de la entidad del país, en este ejemplo la UGEL, esta forma de acto se realiza a través de un artificio judicial en el que en cumplimiento de todas las tácticas correspondientes (Cabrera et al., 2019).

La nulidad del acto administrativo implica el acto que fue iniciado con fuerza y queda sin efecto por algún defecto material de contenido, realizado a través de un sistema y solicitando su debida notoriedad (IUS 360, 2019).

2.2.3.6.2. Plazos y términos

Entre los 2 términos, no son sinónimos, las fechas de corte penitenciario sugieren el plazo dentro del cual debe realizarse un acto procesal; Por otra parte, el término es un momento particular en que debe probarse un acto procesal; es decir, es milla el abandono de los plazos, como factor de inicio y fin (Infante, 2019).

Siguiendo el concepto teórico, podemos sugerir algunas fechas de cierre dentro del procedimiento administrativo: a) Los escritos deberán ser citados a la unidad

correspondiente, el mismo día en que podrán ser recibidos en el despacho de la parte;

b) En el plazo de tres días, deberán resolverse los actos de mero trámite o las solicitudes de mero trámite; c) El plazo es de 7 días prorrogables a unos pocos días, para evacuar dictámenes, críticas e informes periciales, etc.; d) En el plazo de 10 días se deberán realizar los actos requeridos por la autoridad, consistentes en el traslado de los expedientes, respondiendo a las consultas sobre los mejores se deberá informar, e) La duración no deberá exceder los 30 días hábiles desde su recepción hasta la emisión de la resolución respectiva (DS. N° 004-2019-JUS).

2.2.3.6.3. Causales de la nulidad

Para Casafranca, (2021) Se refiere a que los vicios del acto ejecutivo son los que motivan su nulidad plena. En nuestro artílugio legal se enumeran de la siguiente manera: 1. Contravención a la Constitución, leyes o normas; 2. La enfermedad u omisión de cualquiera de sus necesidades de validez, salvo que se produzca uno de los casos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten de aprobación automatizada o por silencio administrativo fantástico, mediante los cuales se reciban poderes o derechos, mientras sean contrarios al dispositivo legal, o cuando no se cumplan las necesidades, documentación o táctica. Crítico para su adquisición; 4. Los actos administrativos que constituyan un delito de estafa, o que se dicten como consecuencia del mismo.

2.2.3.6.4. Efectos de la nulidad

Casafranca (2021) Se refiere a eso en el arreglo con la obra de arte. 12 de la Ley 27444, el anuncio de los resultados de la nulidad produce efectos declarativos y retroactivos, además de los derechos adquiridos a título de 0,33 componentes. Los

administradores no están obligados a conformarse y los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto, justificando y motivando su negativa. Si el acto extraviado se consuma o no siempre es factible revertir sus resultados, sólo dará lugar al deber de quien lo dictó y, en su caso, a la indemnización del afectado.

Alcances de la nulidad

Según el artículo trece de la Ley 27444, la nulidad de un acto implica mejor la de eventos sucesivos en el sistema, mientras están conectados a él. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a los elementos alternativos del acto que pudieran ser imparciales del elemento nulo, salvo en cuanto a su efecto, ni impide la producción de los efectos para los que, sin embargo, el acto puede ser apto, además de lo dispuesto por la ley. De lo contrario. Quien difunde la nulidad, ofrece para la conservación de estos actos o procedimientos cuyo contenido hubiera podido seguir siendo similar al que tendría si ya no se incurre en el vicio. (Casafranca, 2021)

2.13.7. Acto administrativo

2.23.7.1. Concepto

El Acto Administrativo es todo acto unilateral y gubernamental en virtud del cual la dirección tiene tendencia a crear, reconocer, regular o extinguir una situación delictiva subjetiva (Manzano, 2017).

Según Betty citado por (Calafell, s.f.) se refiere al acto con el que el individuo regula sus propios intereses en las relaciones con los demás en el que la ley vincula los efectos que son más acordes con la función económico-social que caracteriza a su tipo (p. .123).

Mientras que De Gasperi citado por (Calafell, s.f) sostiene como “una declaración de voluntad o declaración compleja de voluntades encaminada a la producción de determinados efectos jurídicos que el ordenamiento jurídico reconoce y garantiza” (p.123)

Como afirma Bacacorzo citado por Estela y Moscoso (2018) refiere que el acto administrativo consiste desde el punto de vista material y formal:

a) Material: se refiere a la expresión de la voluntad.

b) Formal: Se refiere a la entidad donde se tramitará la manifestación del testamento.

2.2.3.7.2. Características

Los actos administrativos en la idea de (Manzano, s.F.) se caracterizan por medio de:

a) Ser un acto penitenciario.

B) Es de regulación pública.

c) Se despache a través de la dirección pública general o de algún otro organismo del país dentro del ejercicio de funciones administrativas.

D) Es impugnabile, esto es, no tiene firmeza hasta que haya transcurrido el tiempo para atacarlo por la vía carcelaria o se haya demostrado con el auxilio de la jurisdicción.

e) Persiga, sin dilación o indirectamente, mediatamente o sin dilación, el interés público

2.2.3.7.3. Elementos

Los elementos del acto ejecutivo son:

- a) La dificultad.
- b) La manifestación de la necesidad.
- c) El objeto.
- d) La forma.
- e) La razón.
- f) La finalidad.
- g) Mérito.

2.2.3.7.4. Efectos

Según Manzano, (s.F.) Pueden ser directas y oblicuas. Los directores pueden ser la introducción, o extinción de las responsabilidades y derechos, esto es, va a producir obligaciones de ofrecer, de hacer una declaración o ahora de hacer o declarar las propias y en el 2d.

Los resultados oblicuos son el actual reconocimiento global del interés encomendado al marco ejecutivo y la elección contenida en el acto administrativo.

Clases

Para Estela y Moscoso (2018) se refiere a los tipos de acto administrativo son:

1. Por motivo de personas: Los resultados de los actos administrativos pueden ser favorables, después de las oportunidades delictivas de los administradores y el impuesto que restringe su esfera de auge corriente. Entre los actos favorables se encuentran: Admisiones, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y dispensas.

Dentro de los actos de gravamen: se encuentran los actos de sanción,

expropiaciones, mandatos preceptivos, prohibiciones,

2. Actos reglados y actos discrecionales: Se refiere a la libertad en la elección que corresponde a la dirección. Considerando las oportunidades modernas de esto, podemos distinguir entre actos discrecionales y actos controlados.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador

e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023 ambas son de rangorespectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.1. Población y muestra

4.1.1. **Población.** En la presente investigación la población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre nulidad de resoluciones administrativas.

4.1.2. **Muestra.** La muestra estuvo constituida por una unidad de análisis que es el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA-01

4.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consistió en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

reviso en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental donde se procedió a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presento: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PERÚ, 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJEIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Perú, 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023</p> <p>Objetivos específicos Respecto a sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, respecto a la introducción y postura de partes sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023 <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, respecto a la introducción y postura de partes sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como ..en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, Distrito Judicial de Ucayali- Perú, 2023</p>	<p>calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Procesos de prorrateo de alimentos</p> <p>Muestra: Expediente N° 00146-2018-0-2402-JR-LA, Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023, sobre nulidad de acto administrativo</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. 1° Juzgado De Trabajo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	9		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
					X		[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

En esta investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01, que ha sido emitida primer Juzgado de trabajo, que estuvo representado por el objeto de estudio la sentencia, de acuerdo a los propósitos señalados dentro del presente trabajo, habiendo tenido como objetivo determinar la calidad de sentencias, y habiendo aplicado los procedimientos y criterios referidos; donde se observó ser de rango muy alta y alta, habiéndose examinado la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por tal motivo:

Referente a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de alta

Dicha sentencia de primera instancia ha sido emitida por el 1° juzgado de trabajo. Donde la calidad que se obtenido en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta, se basó en el análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios dentro de dicha sentencia.

La introducción y en la postura de partes se cumple con los 5 parámetros previsto.

65

Según Rioja (2017) manifestó la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

Por otra parte, De Santo (1988) señaló que “los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones

planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17)

2. Calidad de la parte considerativa valorado como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho se ha calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, de las cuales no aplico debidamente con la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, si se ha logrado cumplir con los 5 puntos establecidos.

Rioja (2017) señala que bajos lo fundamentos o motivación la mista que el juez adoptara para sustentar la decisión, el juez tiene la responsabilidad de evaluar los hechos alegados y los medios de prueba presentados por las partes, para luego ser analizados y solo priorizara los más relevantes para la toma de decisión.

3. Calidad de la parte resolutive valorado como alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue calificada de muy alta y alta (Cuadro 3).

66

En la aplicación del principio de congruencia se cumple debidamente con todos los parámetros previstos, por otro lado, en la descripción de la decisión solo se ha omitido a quien corresponde el pago de costas y costos.

Finalmente, el fallo en un proceso es emitida por el juez, luego de un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

De Santos señala que “la sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21)

Referido a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia la calificación fue de alta, dicha sentencia ha sido emitida por la Sala especializado en lo Civil y Afines de Pucallpa. Asimismo, la calificación dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta

4. Calidad de la parte expositiva valorado como muy alta. Donde la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta

En la introducción se ha observado que cumplió debidamente en señalar los datos informativos respecto al expediente.

67

En lo que respecta la postura de partes no se ha cumplido en señala de forma clara y concreta las pretensiones que formulan en la impugnación de la parte demandada.

Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales. En el presente estudio respecto al reconocimiento de Unión de Hecho se identificó que señala de manera clara y precisa las partes procesales, señala el juez que está encargado de resolver dicho

caso, describe los fundamentos impugnatorios tanto de hecho como derecho, señala la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia.

5. Calidad de la parte considerativa calificada como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho han sido calificados como mediana y muy alta.

En la motivación de los hechos de los 5 parámetros solo se cumplió con 3, por la cual se omitieron 2 referido a la valoración conjunta de los medios probatorios que se presentaron así mismo la aplicación de la sana crítica. En la motivación de derecho, se cumplió los 5 parámetros.

Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorios realizados por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. Por otra parte, a sana crítica es un proceso racional donde el juez deberá utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

6. La calidad de la parte resolutive fue valorada como alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificaron de mediana y alta.

68

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que se cumple adecuadamente con 3 parámetros, asimismo se omitió 2 puntos, el juez en segunda instancia no resolvió las pretensiones manifestadas en la impugnación por la parte demandada, asimismo no se aplica debidamente las dos reglas precedentes en la impugnación.

Y finalmente en la descripción de la decisión, se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia, quedado así finalizada el proceso.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00146-2018-0-2402-JR.LA-01, que ha sido emitida Juzgado de Trabajo permanente, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022. Lo más importante fue que se logró determinar que el rango obtenido de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta en ambas instancias, porque el análisis realizado fue la parte expositiva que se basó en la introducción y postura de partes; la parte considerativa que se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho y finalmente de la parte resolutive se basó en el análisis de aplicación del principio de congruencia y descripción de decisión, asimismo el análisis estuvo descrita conforme a los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinario de la sentencia. Lo que me ayudo a poder lograr determinar la calidad de la sentencia fue el análisis realizado a cada punto de la sentencia y el desarrollo del proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia. Lo más difícil al momento de determinar la calidad fue poder interpretar cada punto establecido dentro de los parámetros establecidos, las cuales debió estar acorde a las apreciaciones realizadas por el juez con la finalidad de administrar justicia.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

1. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a introducción y postura de partes del expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante es que se evidencio que la

calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia, el cual debe cumplir con nombra las partes del proceso nombre del juez, resolución, fecha, etc. Lo que me ayudo fue analizar los aspectos esenciales que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento tomado por el juez. Lo más difícil consistió en poder memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

2. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho y motivación del derecho del expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho; teniendo en cuenta que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. Lo que me ayudo es analizar que la motivación de la sentencia es la fuente de legitimación del juez y de su decisión. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez.
3. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de

congruencia y descripción de la decisión del expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo que me ayudo analizar esta parte en dos aspectos que es la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal y la descripción de la decisión es el producto final del proceso mental-cognitivo específico tomado por el juez. Lo más difícil fue poder analizar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar la calidad de la sentencia, y asimismo lograr obtener una perspectiva sobre las actuaciones tomadas por el magistrado al momento de administrar justicia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a introducción y postura de partes del N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia en segunda instancia. Lo que me ayudo es comprender que la finalidad de esta parte es evidenciar la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento la apelación y el nombre del juez. Lo más difícil consistió

en poder memorizarme la lista de cotejo que me permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

4. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de hecho y motivación del derecho del expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se analizó la motivación del hecho y del derecho tomado en esta segunda instancia. Lo que me ayudo es analizar que la motivación de la sentencia es que consiste evidenciar que la fuente de legitimación del juez y de su decisión correspondiente al caso. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez en esta segunda instancia.

5. En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01 sobre proceso acción contencioso administrativo”. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo que me ayudo analizar esta parte en dos aspectos que es la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal

pública que depende de la acusación fiscal y la descripción de la decisión es el producto final del proceso mental-cognitivo específico tomado por el juez. Lo más difícil fue poder analizar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar la calidad de la sentencia, y asimismo lograr obtener una perspectiva sobre las actuaciones tomadas por el magistrado al momento de administrar justicia.

5.2. Recomendaciones

Luego de haber analizado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00146- 2018-0-2402-JR.LA-01, que ha sido emitida Juzgado de trabajo permanente, del Distrito Judicial de Ucayali, 2023, se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

Desde el punto de vista metodológico.

Los enfoques **metodológicos** determinan el diseño de la Tesis y, además, representan el posicionamiento del investigador frente a la realidad que se investigó teniendo en cuenta que es de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel no experimental, retrospectivo y transversal y de diseño descriptivo, teniendo como objeto de estudio un expediente judicial donde se aplicó como instrumento la observación basada en la lista de cotejo.

Desde el punto de vista práctico

Se basó en describir de qué modo los resultados de la investigación el cual se enfocó en analizar puntualmente la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia con la debida aplicación de la lista de cotejo tomados como base para poder analizar los aspectos relevantes del proceso tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Desde el punto de vista académico,

El haber analizado una sentencia judicial basados en su parámetro normativo, jurisprudencia y doctrinario que me permitió conocer las actuaciones que debe tener el juez para poder implantar justicia rigiéndose en la norma y los hechos. Esto permitirá que el estudiante tener un antecedente que le ayudara a en su investigación de tratarse del mismo tema o similar.

Referencias Bibliográficas

- Alegre, A. (8 de 7 de 2018). <https://www.ultimahora.com/paraguay-el-reino-la-justicia-sa-n1304213.html>. Obtenido de ULTIMAHORA
- Alfaro, P. (2006). *Deccionario de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Alvarado. (2018). *Sistema procesal garantia de la libertad*. Lima: A & C.
- Angel, A. (4 de 7 de 2018). <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>. Obtenido de OPINION
- Arauz Centeno, E. (04 de 01 de 2019). <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/365428/la-crisis-del-poder-judicial-y-sus-consecuencias>. Obtenido de Diario Extra
- Artavia, B., & Picado, C. (2019). *La demanda y contestación* . Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&src=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwif87KE2-30AhWRQjABHXMSCQ8QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2018%2FSetiembre%2FCapitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf&usg=AOvVaw1NsrDLJHp
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Perrot.
- Brewer-Carias, A. (1969). *Las condiciones de recurribilidad de los actos administrativos en la via contencioso administrativo en el sistema venazolano* (Vol. V). Madrid: Instituto de estudios de administración local.
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.

CAE. (2018). *Circulo de arbitraje con el estado* . Obtenido de Causales de nulidad del acto administrativo Derecho administrativo: <https://www.caeperu.com/colaboradores/almendra-barrios-pucllas/causales-de-nulidad-del-acto-administrativo.html>

Cardenas, C. (2018). *La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/legitimacion-obrar-presupuestos-proceso-christian-cardenas-manrique/>

Carrión Gonzáles, M. R. (2018). *Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4496>

Casación, 2502-1999 (Corte Suprema de la República 07 de 04 de 2000).

Casafranca, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Obtenido de Lp. Pasión pro el Derecho : <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>

Conceptos. (21 de 02 de 2017). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>

Corte Superior Lima Norte. (2017). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/976b0f0047384db98638871612471008/BOLETIN_1_SISTEMA_DE_GESTION_DE_CALIDAD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=976b0f0047384db98638871612471008

Cruz C, I. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00080-2015-0-2001-JR- LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25505>

Chávez, G, M, (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria - expediente N° 2010-0318-jmy-jx-01-c. Del distrito judicial de Yarinacocha – 2017
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/6313>

Definiciones.de. (2019). *La sentencia* . Obtenido de Definiciones.de:
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>

Derecho Administrativo .(2021). *Significado de Derecho administrativo*. Obtenido de significados: <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>

Dextre Padilla, C. A. (2016). *Aplicabilidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo por los magistrados de los juzgados mixtos y civiles en el distrito judicial de ancash, periodo 2008 -2009*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago de Atunéz de Mayolo:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cBds1Zr_2_UJ:repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2629/T033_41401675_M.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Diccionario Panhispanico del Español Jurídico. (2020). *Contestación de la demanda*. Obtenido de Diccionario Panhispanico del Español Jurídico:
<https://dpej.rae.es/lema/contestaci%C3%B3n-a-la-demanda>

Di Paulo. R. (2021) Acceso a la justicia en la Administración Nacional de Educación Pública. Análisis de las acciones de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el período 2015-2020. <http://hdl.handle.net/10469/18218>

Domínguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (3ra. ed.). Chimbote: Uladech.

Estela, J., & Moscoso, V. (2018). *Derecho administrativo y administración pública* .

Grijley.

Flores, P. P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.

Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativo en Panamá*. Obtenido de Universidad Computense de Madrid:
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jmzpk_Qey7AJ:https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis%3Fcodigo%3D100441+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

GESTIÓN . (10 de 07 de 2018). Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

González, A. (16 de 01 de 2018). Obtenido de <https://www.emprendepyme.net/que-es-el-control-de-calidad.html>

Gonzalez, P. (1966). *Derecho procesal administrativo*. (Vol. II). Madrid: Instituto de Estudios políticos.

Hinostroza, M. A. (2010). *Derecho procesal Civil - Medios Impugnatorios* (Vol. Tomo V). Lima -Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. A. (2010). *Proceso contencioso administrativo*. Lima : Grijley .

Huaman Ordoñez, L. A. (2017). *Procedimiento Administrativo General*. Lima: Jurista.

Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>

IUS 360. (2019). *La nulidad y revocación del acto administrativo: ¿Cuáles son sus principales diferencias?* Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/la-nulidad-y-revocation-del-acto-administrativo-cuales-son-sus-principales-diferencias/>

León, R. (2008). *Manual de redaccion de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de

la magistratura.

Ley N° 24029 Ley del Profesorado . (2019). *Ley N° 24029 Ley del Profesorado*.

Obtenido de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjwJ3Wte70AhUdQjABHRXJCfsQFnoEAcQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.regionsanmartin.gob.pe%2FOriArc.pdf%3Fid%3D102898&usg=AOvVaw0VIzcfGS5K_1q22tDgDg

Linares, J. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Astrea.

López, J. (2021). *¿De qué manera o formas puede calificar el juez la demanda?*

Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/12099/de-que-manera-o-formas-puede-calificar-el-juez-la-demanda>

Machicado, J. (2019). *La demanda* . Obtenido de Apuntes jurídicos :

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>

Manteca, V. (2020). *Tipología y régimen jurídico de los actos de la Administración*.

Obtenido de Guías jurídicas :

https://guiasjuridicas.wolterskluer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUtzY0MLtbLUouLM_DxbIwNDE0MDA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgC8vqPoNQAAAA==WKE

Manzo Q, L. N. (2022) investigo la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico por vicio resultante de error o dolo, en el expediente N°00850-2013-0-0801-JR-CI-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2022” <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26117>

Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de <file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf>

Morales, D. (2018). *El saneamiento procesal, por José Díaz Vallejo*. Obtenido de Lp.

Pasión por el Derecho : file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf

Ovalle, F. J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Harlas S.A.

Pacori, J. (16 de 09 de 2020). *Teoria General del Derecho Administrativo*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>

Pardo, e. (25 de julio de 2018). *LR La República* . Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1285538-ucayali-empieza-paro-regional-corrupcion-judicial-region>

Poder Judicial del Perú . (s.f.). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_meritocracia

Portal, J. (2019). *El plazo para contestar una demanda y reconvenir*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA1/JESUS.htm>

Prat, J. (1982). *Derecho Administrativo* (Vol. 3). Montevideo: Acali Editores.

Quintero, B. y. (1995). *Teoria General del Proceso* (Vol. II). Santa fe Bogotá: Temis. S.A.

Ramirez, A. J. (26 de 11 de 2013). *Prezi*. Obtenido de https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Rodriguez, E. J. (1958). *La Dinamica de la libre apreciación de la Prueba en la Jurisdicción Civil*". Madrid: Segunda Epoca.

Rodriguez, N. (1988). *Notas sobre procedimiento administrativo en Venezuela*. Caractas: Univercidad Central de Venezuela.

Salazar Chávez, R. (2014). Obtenido de La nulidad de los actos administrativo :

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj8uZGftJPxAhUaRTABHVucAmUQFjAMegQIHRAE&url=https%3A%2F%2Fwww.minjus.gob.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2014%2F07%2FRicardo-Salazar-Ch%25C3%25A1-vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativ>

- Ticona Ancco, M. W. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidades para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LJk4Yizq5XUJ:repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Vara Reynoso, F. H. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancias Sobre Acción Contencioso Administrativo, en el Expediente N°: 2015 – 033 – Aca, Del Juzgado Mixto De La Provincia De Pomabamba, 2018*. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/8945>
- Vargas, J. (2018). Análisis externo e interno del problema de la inexecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales (Trabajo de investigación de maestría en Derecho Público con mención en Derecho Constitucional). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú. <https://hdl.handle.net/11042/4175>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00146-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CORONEL PORTILLO,

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL,

DEMANDANTE : C

SENTENCIA N° 426 -2017 - 1°JT-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, diecisiete de Noviembre Del año dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA ASUNTO: Con el Dictamen Civil N° 047-2017-MP-1FPCyF-CP-U, recepcionado el 09 de Noviembre del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 213/218, emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; es motivo la demanda presenta por C contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU; (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0752-2015-GRU-GR de fecha 11 de Septiembre del 2015, a fojas 15/19 resolución que declara en su artículo primero: Infundado el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por la administrada C, respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación por preparación de

clases y evaluación en función al 30% de su remuneración total y/o integra, asimismo el pago de devengados e intereses legales desde 1991 hasta la actualidad [...]; asimismo, (ii) solicita que ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reconocimiento del pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial por preparación de clases y evaluación el equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo (Director de USE-nivel remunerativo F-2) debiendo establecerse dicho pago de por vida; 2. Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de su remuneración total; 3. El pago de intereses legales, la misma que oportunamente se efectuará la liquidación en ejecución de sentencia.

EXPEDIENTE: N° 00146-2018-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : C

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI,
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE: PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORONEL
PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, dos de octubre de dos mil dieciocho.-

VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior; y CONSIDERANDO: I. ASUNTO Viene en grado de apelación la Resolución número diez, que contiene la Sentencia N° 426-2017-1°JT-CSJUC/MCC fecha 17 de Noviembre de 2017, obrante a folios doscientos cincuenta y nueve a doscientos setenta, que Resuelve en el extremo que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por C contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. Nula la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali-DREU; 2. Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0752-2015-GRU-GR de fecha once de setiembre de dos mil quince; 3. ORDENA que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 5% por desempeño de cargo en base a la Remuneración Total correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 29244, en el plazo de treinta días, con lo demás que contiene.

Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple/No cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>

			<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple.</p>

**PARTE
CONSIDERATIV
A**

Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
Motivación del de recho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la anti juricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>

			<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

- **PARTE CONSIDERATIVA**

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No**

cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**
*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó*

los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple/No cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple/No cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple/No cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25- 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9- 16]	Baja						
									[1- 8]	Muy baja						
Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

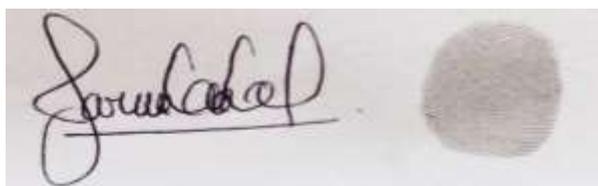
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor: Guerra Gómez, Jarumin Gianna, del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°00146-2018-0-2402-JR.LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PERÚ, 2023.** Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa 26 de diciembre del 2022

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right.

Tesista: Guerra Gómez, Jarumin Gianna
Código: 1806171118
Código Orcid: 0000-0002-5305-2184

DNI: 42818738

tunriitn informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo